

CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS No. GSR-RES-0034-25

PROCEDIMIENTO No. SIE-CELECEP-2025-11076

“GSR ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN PARA REPOTENCIAR LA ESTACIÓN FOTOVOLTAICA DEL EMPLAZAMIENTO LA CEIBA”

Ing. Germán Israel Casillas Peña
GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO GENSUR

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece “... *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...*”;
- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*”;
- Que, la norma suprema en su Art. 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, la Constitución de la República en su artículo 314 establece: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...*”, en concordancia con el artículo 315 que dispone “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*”

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 220 de 14 de enero de 2010, el Presidente de la República, creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión;
- Que, mediante Resolución No. CELEC EP-GG-0000142-2011 de 21 de junio de 2011, se creó la Unidad de Negocio GENSUR, con domicilio en la ciudad de Loja;
- Que, mediante Resolución Nro. RD-015-2024, de 11 de octubre de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, nombró en calidad de Gerente General Subrogante al señor Ing. Gustavo Rafael Sánchez Iñiguez;
- Que, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-2024-7523-MEM de 15 de octubre de 2024, el señor Gerente General Subrogante de CELEC EP, comunica al Sr. Mgs. Germán Israel Casillas Peña la ratificación en la designación en calidad de Gerente de la Unidad de Negocio CELEC EP-GENSUR;
- Que, el 16 de octubre de 2024 mediante escritura pública No. 20241701019P02738 celebrada ante el Notario Público Décimo Noveno del Cantón Quito Ab. Camilo Salinas Zamora, el Ing. Gustavo Rafael Sánchez Iñiguez, en su calidad de Gerente General Subrogante y Representante Legal de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, otorgó Poder Especial al Ing. Germán Israel Casillas Peña para realice dentro del ámbito de su competencia la administración de la Unidad de Negocio CELEC EP-GENSUR en calidad de Gerente, facultándolo a realizar contrataciones hasta por el valor de US \$ 2'000.0000 de dólares de los Estados Unidos de América sin considerar el impuesto al valor agregado (IVA);
- Que, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y sus Unidades de Negocio, se encuentran sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 1, y numeral 12 del Artículo 6 de dicho cuerpo legal;
- Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Título V “Sistema de Contratación en las Empresas Públicas” dispone “2. RÉGIMEN COMÚN.- *Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.*

Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad”;* respecto de lo cual el Gerente de la Unidad de Negocio a través de Memorando Nro. CELEC-EP-GSR-2023-0418-MEM de 14 de marzo de 2023 dispuso *“(…) que dentro de la solicitud de autorización del inicio del procedimiento de contratación, se haga constar de forma expresa la certificación de que para la contratación de que se trate se cuenta con los estudios previos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme sea aplicable al objeto de la contratación.”;* particular que consta expresamente en el documento “Solicitud de Contratación-SOLCON” suscrita el 27 de marzo de 2025 dentro de la herramienta IFS en la carpeta No. SIE-CELEC EP-2025-11076;

Que, el artículo 24 de la LOSNCP dispone: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación...”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé la Subasta Inversa, disponiendo que: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.”;*

Que, el artículo 129 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

“Art. 129.- Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley”;

Que, el Art. 130 del RGLOSNCPP y siguientes, establecen el procedimiento que se seguirá para la tramitación de los procesos de subasta inversa;

- Que, el numeral 5 del Art. 130 de la norma Eiusdem establece que:
“5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible;”;
- Que, el artículo 180, 181 y 182 de la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública SNCP, señala el mecanismo en que se realizarán la puja y la negociación en las subastas inversas electrónicas, lo cual debe ser observado en la tramitación de este proceso;
- Que, a través del Sistema de Gestión IFS implementado por la Corporación Eléctrica del Ecuador, se ha puesto en conocimiento de esta Gerencia de Unidad de Negocio la carpeta digital signada con el código SIE-CELECEP-2025-11076, que contiene el requerimiento técnico, informe de necesidad de la contratación, las especificaciones técnicas, las certificaciones; los pliegos y demás documentación correspondiente al presente proceso;
- Que, en el documento denominado *“Informe de necesidad de la contratación para bienes, obras, servicios y consultorías”* aprobado por el Subgerente de Producción (e) de 11 de febrero de 2025, se indica lo siguiente:

“El Estudio de Potencia Solar Fotovoltaica del Ecuador destaca el extraordinario potencial de la provincia de Loja para la implementación de proyectos fotovoltaicos de mediana y gran escala. Este análisis clasifica a la Provincia de Loja como una de las provincias con mayores niveles de radiación solar en el país, lo que garantiza un rendimiento energético altamente competitivo para los sistemas fotovoltaicos.

Además, la Provincia cuenta con extensas áreas de terreno disponibles, superiores a 50 hectáreas, ideales para el desarrollo de parques solares de gran envergadura. Estas características, sumadas a un clima favorable y una infraestructura energética en constante expansión, posicionan a Loja como un enclave estratégico para el desarrollo de proyectos de generación eléctrica renovable, promoviendo una transición efectiva hacia una matriz energética diversificada y sostenible.

Como parte de los esfuerzos de expansión y diversificación de la matriz energética, CELEC EP – GENSUR mantiene su compromiso con el fomento de las Energías Renovables No Convencionales (ERNC). En este contexto, mediante el Contrato No. CELEC EP-GSR-CON-0058-20, titulado “Adquisición e Instalación de Dos Estaciones de Medición Fotovoltaica Ubicadas en los Cantones Zapotillo y Gonzanamá”, la Unidad de Negocio GENSUR adquirió dos estaciones fotovoltaicas destinadas a los proyectos Matala y La Ceiba. Este contrato incluyó, además, el arrendamiento de los terrenos para la instalación de las estaciones durante un período de un año.

Desde su instalación en mayo 2021, estas estaciones han generado una base de datos meteorológicos confiable y robusta, con más de 3,7 años de información sobre variables fotovoltaicas clave. Este período de medición proporciona un marco de tiempo suficiente para evaluar la pre-factibilidad y

factibilidad de los proyectos solares en sus respectivos emplazamientos. Con base en estos resultados, y con el objetivo de optimizar el alcance de las campañas de medición, se ha decidido repotenciar y reubicar la Estación Fotovoltaica La Ceiba a un nuevo emplazamiento dentro de la provincia de Loja.

Para identificar el sitio más adecuado, se ha llevado a cabo un Análisis Multicriterio, permitiendo determinar áreas con un potencial significativo para la generación de energía solar. Este proceso considera factores técnicos, ambientales y logísticos, alineándose con la metodología aplicada en otros proyectos fotovoltaicos del portafolio de GENSUR. La repotenciación e instalación en un nuevo emplazamiento garantizará la continuidad de las mediciones, contribuyendo al análisis detallado del recurso solar y fortaleciendo la planificación estratégica de proyectos de energía renovable en la región.”;

Que, el mencionado Informe de Necesidad, la Subgerencia de Producción (e) determina la necesidad de realizar esta contratación en los siguientes términos: *“La repotenciación y reubicación de la Estación Fotovoltaica La Ceiba responde a la necesidad de optimizar las campañas de medición de recurso solar en la provincia de Loja. Con más de 3.7 años de datos meteorológicos recopilados en su ubicación actual, se cuenta con una base de datos representativa suficiente para evaluar la prefactibilidad y factibilidad del proyecto inicial.*

Continuar aprovechando la estación fotovoltaica adquirida en 2021 una vez repotenciada para continuar con la campaña de medición de recurso fotovoltaico en la Provincia de Loja permitiendo a CELEC EP GENSUR desarrollar a futuro proyectos con fines de generación eléctrica usando recursos renovables.

La repotenciación y reubicación de la estación a un nuevo emplazamiento estratégico permitirá diversificar la medición del recurso solar en zonas con alto potencial identificado mediante un análisis multicriterio.

Este proceso es fundamental para garantizar la obtención de información confiable y actualizada que respalde la planificación y ejecución de proyectos fotovoltaicos futuros, fortaleciendo la diversificación de la matriz energética y maximizando el aprovechamiento del recurso solar disponible en la región”;

Que, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Área Requirente, en función del objeto de la presente contratación y su alcance, procede a realizar el siguiente análisis:

“3.1.1. BENEFICIO:

La repotenciación de la estación fotovoltaica genera múltiples beneficios clave:

1. Costo total de propiedad: La estación fotovoltaica fue instalada y se puso en marcha en mayo del 2021. Por lo que una repotenciación de determinados sensores y reubicación de la estación fotovoltaica, al final tiene un menor costo que en el caso de sustitución total. El mantenimiento se brinda con personal de

la Unidad de Negocio. A futuro se podría contratar solo el servicio de transmisión remota de datos mediante red celular.

2. Valor por dinero: En este punto, se ha considerado una cotización a la fecha de elaboración del presente informe del proceso.

El costo y el beneficio esperado es aproximadamente de 1.1, considerando que se utilizaran ciertos bienes (repuestos) de bodega, disminuyendo el costo en un caso que se reemplazara en su totalidad la estación.

3. Riesgos e incertidumbres: La repotenciación de la estación fotovoltaica que ya dispone la Unidad de Negocio nos da la oportunidad de seguir aprovechando la infraestructura existente para continuar con la campaña de medición de recurso fotovoltaico en la Provincia de Loja permitiendo a CELEC EP GENSUR desarrollar a futuro proyectos con fines de generación eléctrica usando recursos renovables.

El análisis de beneficio se utiliza para evaluar diferentes opciones de contratación, como:

1. Compra vs. arrendamiento: CELEC EP GENSUR dispone de una estación fotovoltaica desde mayo 2021; además dispone de ciertos repuestos en la bodega de la Unidad, por lo que es mejor opción repotenciar la estación.

2. Adquisición de Repuestos vs. contratación del servicio de mantenimiento: Actualmente, se dispone de ciertos repuestos para estaciones meteorológicas en bodega de CELEC EP GENSUR y de la estación fotovoltaica en funcionamiento durante 3.7 años, y con mantenimientos periódico brindado por técnicos de la Unida de Negocio. Siendo mejor opción una repotenciación de ciertos componentes de la estación que no se disponen en la bodega.

Otros beneficios:

Optimización del uso de recursos: La base de datos existente permite cerrar la campaña de medición en el emplazamiento actual, aprovechando la infraestructura y tecnología disponible para explorar nuevos emplazamientos con potencial significativo.

Ampliación del conocimiento del recurso solar: La repotenciación y reubicación proporcionará datos adicionales sobre el comportamiento del recurso solar en la provincia de Loja, lo que puede ser crucial para identificar y priorizar proyectos futuros.

Impulso a proyectos renovables: Este proceso contribuye al desarrollo de proyectos solares más eficientes, sostenibles y rentables, promoviendo el liderazgo de CELEC EP – GENSUR en la generación de energías renovables.

3.1.2. EFICIENCIA:

Cumplimiento de objetivos: La repotenciación de la estación fotovoltaica en un nuevo sitio o emplazamiento garantiza que los recursos técnicos disponibles sean destinados a zonas con mayor potencial solar, asegurando mediciones relevantes y representativas.

Optimización de recursos: Al reutilizar y modernizar los equipos existentes de la estación fotovoltaica, se minimizan los costos de adquisición de nueva infraestructura, maximizando el retorno de la inversión inicial

Cumplimiento de plazos: La experiencia acumulada en la operación y mantenimiento de estaciones fotovoltaicas facilita una transición eficiente y sin interrupciones en la obtención de datos.

Satisfacción de necesidades públicas: La repotenciación de la estación fotovoltaica y su puesta en marcha para una nueva campaña de medición de recurso solar aprovecha las capacidades técnicas existentes, optimizando la planificación, ejecución y monitoreo del recurso para nuevos proyectos de la Unidad de Negocio.

3.1.3. EFECTIVIDAD:

Calidad de datos: La repotenciación y garantiza la continuidad en la obtención de datos de alta calidad y precisión, necesarios para modelar y simular escenarios energéticos realistas y confiables.

Expansión estratégica: La medición con la estación fotovoltaica en nuevo emplazamiento permitirá explorar áreas con potencial fotovoltaico subutilizado, incrementando las oportunidades para proyectos renovables en la provincia.

Fortalecimiento de capacidades: Esta repotenciación consolida la experiencia técnica de CELEC EP – GENSUR en la gestión de estaciones fotovoltaicas, posicionando a la empresa como líder en medición de recursos renovables.

Contribución a la matriz energética: Los resultados esperados apoyarán la diversificación y sostenibilidad de la matriz energética del Ecuador, alineándose con los objetivos nacionales de energía renovable.”;

Que, conforme se desprende del Certificado de Disponibilidad de Bodega No. 113913 de 18 de febrero de 2025 no existe disponibilidad de los bienes a adquirirse en la presente contratación, excepto de una BATERIA, RECARGABLE, ESTACION METEOROLOGICA, PLOMO ACIDO, 180 MMX 60 MM X 22 MM, 12 V, 2.3 AH;

Que, se cuenta con el documento denominado “M31.P01.S03-F38 Estudio de Mercado para bienes y servicios” suscrito el 15 de marzo de 2025, documento aprobado por la Subgerencia de Producción en el cual se señala y concluye:

“En base al análisis y estudio de mercado realizado conforme lo establece la base legal antes citada, se precisan las siguientes conclusiones:

No se ha encontrado procedimientos de contratación de años anteriores con el

objeto y alcance similar al de la contratación actual.

Se solicitó 04 cotizaciones a proveedores, mediante correo institucional: Alcatecni, Juan Jose Diaz Vicente, Carlos Ivan Loja Cajas, Systerratech S.A.S., no se recibió respuesta.

Se solicitó proformas a través de la herramienta "Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas", habilitada en el Portal COMPRAS PUBLICAS, se recibió dos cotizaciones.

En el cuadro comparativo antes detallado; se ha analizado los precios de cada ítems; y se ha comparado los precios de cada ítem recibido en las cotizaciones que llegó por medio de la publicación de la NC.

Por considerarse una necesidad Institucional, de acuerdo a los antecedentes y de acuerdo a los criterios de eficiencia y eficacia que rigen la Contratación Pública, determinados en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los principios de legalidad, transparencia, concurrencia, publicidad, y conforme el análisis realizado en el presente documento se ha determinado que el presupuesto referencial para la contratación de "GSR ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN PARA REPOTENCIAR LA ESTACIÓN FOTOVOLTAICA DEL EMPLAZAMIENTO LA CEIBA" es de US \$36.874,82 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 82/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el valor agregado IVA.";

- Que, se cuenta con la CERTIFICACIÓN N°: GSR-CPOAP-156-25 del Plan Operativo Anual de 17 de marzo de 2025, en donde se indica que la presente contratación se encuentra prevista en el POA de la Unidad de Negocio CELEC EP-GENSUR;
- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículos 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 54 de su Reglamento General vigente, se cuenta con la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 1211600102 / 1002010120 / 0401010001 / 10PAC25095 / denominada HERRAMIENTAS EQUIPO DE TALLER Y LABORATORIO/GNS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO / TARIFA /GSR ADQUISICION DE EQUIPOS DE MEDICION PARA REPOTENCIAR LA ESTACION FOTOVOLTAICA, conforme consta en la Certificación No. GSR-2025-000184 - C, de 25 de marzo de 2025, emitida por el Subgerente Administrativo Financiero de la Unidad de Negocio GENSUR;
- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículos 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 54 de su Reglamento General vigente, se cuenta con la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 6110101023 / 1002010120 / 0401010001 / 10PAC25095/ denominada

SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS / GNS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO / TARIFA / GSR ADQUISICION DE EQUIPOS DE MEDICION PARA REPOTENCIAR LA ESTACION FOTOVOLTAICA, conforme consta en la Certificación No. GSR-2025-000185 - C, de 25 de marzo de 2025, emitida por el Subgerente Administrativo Financiero de la Unidad de Negocio GENSUR;

Que, mediante CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE CPC, CATÁLOGO ELECTRÓNICO Y CONSTANCIA EN EL PAC de 25 de marzo de 2025 se certificó:

1. *“Se ha verificado que el código CPC 4821200212, denominado “ESTACION DE MONITOREO DE RADIACION SOLAR” con el cual se publicará el proceso para la contratación de “GSR ADQUISICION DE EQUIPOS DE MEDICION PARA REPOTENCIAR LA ESTACION FOTOVOLTAICA DEL EMPLAZAMIENTO LA CEIBA”, NO se encuentra restringido (...);*
2. *“(...) Se ha verificado que la contratación “GSR ADQUISICION DE EQUIPOS DE MEDICION PARA REPOTENCIAR LA ESTACION FOTOVOLTAICA DEL EMPLAZAMIENTO LA CEIBA”, NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contrataciones del Estado – SOCE (...).”*
3. *“En el Plan Anual de Contrataciones para el año 2025 de CELEC EP, publicado en el Portal Institucional del SERCOP; la contratación “GSR ADQUISICION DE EQUIPOS DE MEDICION PARA REPOTENCIAR LA ESTACION FOTOVOLTAICA DEL EMPLAZAMIENTO LA CEIBA”, a la fecha, se encuentra registrada en la línea número 1243, bajo la modalidad de contratación de Subastas Inversa Electrónica (...);*

Que, conforme consta en el documento denominado “VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA” de 28 de marzo de 2025, se concluye que la presente contratación no se encuentra cubierta por ninguno de los acuerdos comerciales suscritos por Ecuador con 1) Unión Europea y sus Estados Miembros; 2) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y, 3) la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC-EFTA); 4) Acuerdo de Complementación Económica N° 75 entre Chile y Ecuador; y 5) el Acuerdo de asociación comercial entre la República del Ecuador y la Republica de Costa Rica;

Que, el 28 de marzo de 2025, mediante nota sumilla inserta en la ruta de aprobaciones de IFS, y toda vez que se han aprobado los pliegos, la Gerencia de Unidad de Negocio dispone a la Subgerencia Jurídica la elaboración de la resolución de inicio y aprobación de pliegos, en la cual se designa al Ing. Jorge Javier Bailón Mosoco, para llevar adelante el proceso de contratación;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, las disposiciones contenidas en el Poder Especial otorgado por el señor Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP al Gerente de la Unidad de Negocio CELEC EP-GENSUR:

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar el inicio del Proceso de Subasta Inversa No. **SIE-CELECEP-2025-11076**, para la “**GSR ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN PARA REPOTENCIAR LA ESTACIÓN FOTOVOLTAICA DEL EMPLAZAMIENTO LA CEIBA**”, con un plazo de 455 días calendario, para la ejecución del contrato, contado desde la fecha de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista; y, un presupuesto referencial de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO con 82/100 (US \$ 36.874,82) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado – IVA.

SEGUNDO.- Aprobar los pliegos del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. **SIE-CELECEP-2025-11076**, que incluyen las especificaciones técnicas y el presupuesto referencial.

TERCERO.- Designar al Ing. Jorge Javier Bailón Mosoco, para que lleve adelante la fase precontractual del proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica, reservándose esta Gerencia la adjudicación del contrato y su suscripción, así como la cancelación del procedimiento y/o declaración de desierto, si el caso así lo requiere.

CUARTO.- El servidor designado abrirá un expediente con toda la documentación de soporte del proceso de contratación, así como, coordinará con el Área de Adquisiciones, la publicación de esta resolución en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec y de la información relevante de este proceso, de conformidad con los artículos 11 y 14 del Reglamento General a la LOSNCP.

QUINTO.- Una vez concluido el proceso, el servidor designado remitirá a esta Gerencia el informe sobre su desarrollo, en el cual constará la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto, previo de lo cual se verificará lo constante en la Recomendación de Contraloría General del Estado, notificado a todos los servidores de CELEC EP-GENSUR mediante Memorando Nro., CELEC-EP-GSR-2018-3767-MEM; para que la Gerencia emita la Resolución que corresponda.

SEXTO.- Disponer al servidor designado que conjuntamente con el Área de Adquisiciones apliquen las disposiciones contenidas en el Memorando Nro. CELEC-EP-GSR-2021-0500-MEM de 09 de marzo de 2021 respecto a la publicación de la “GUÍA PARA CARGAR UNA OFERTA SUSCRITA ELECTRÓNICAMENTE EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS Y EN EL MÓDULO FACILITADOR DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: MFC – OFERTA”, con la finalidad de que “...los oferentes puedan tener una guía al momento de realizar la oferta, firmarla electrónicamente y subirla tanto al Módulo

Facilitador de Contratación MFC – Ofertas como al Sistema Oficial de CONTRATACIÓN Pública-SOCE”.

SÉPTIMO.- Disponer que en caso de puja, el servidor designado verifique el cumplimiento de lo señalado en los numerales 8 y 9 del Art. 130 del Reglamento General de la LOSNCP, de lo cual se dejará constancia en el Informe de Desarrollo del proceso.

OCTAVO.- Disponer, que en el caso de negociación, el servidor designado verifique el cumplimiento de lo señalado en el Art. 131 del Reglamento General de la LOSNCP, de lo cual se dejará constancia en el Informe de Desarrollo del proceso.

NOVENO.- Disponer al servidor designado que en cumplimiento de la Recomendación No. 2 del Informe DPL-0009-2023 emitido por Contraloría General del Estado verifique: *“...el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, entre ellos que las ofertas técnico económicas presentadas estén debidamente suscritas y que la metodología propuesta identifique con claridad todos los componentes, actividades y asignación de recursos, caso contrario evalúen la procedencia de recomendar declarar desierto el procedimiento de contratación; y, adjudicará los contratos previo informe en el que se precise lo descrito; de lo dispuesto, efectuará el seguimiento correspondiente”.*

DÉCIMO.- Disponer al servidor designado que previo a la publicación del proceso en el Portal Institucional del SERCOP-SOCE, observe el procedimiento de CELEC EP “M17.P02.S01 Contratación por el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE)” en todo lo que fuere aplicable.

DÉCIMO PRIMERO.- Disponer que para la tramitación del presente proceso se observen las disposiciones emitidas por la Gerencia General de CELEC EP y esta Gerencia de Unidad de Negocio para el cumplimiento de la Política Antisoborno vigente en CELEC EP.

DÉCIMO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP, para lo cual se coordinará con el Área de Adquisiciones de la Unidad de Negocio.

Dada en la ciudad de Loja, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Ing. Germán Israel Casillas Peña
GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO GENSUR
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

Elaborador:	
Revisión y Aprobación:	